



Gobierno Regional Junín

G R I	
REG. N°	9389440
EXP. N°	6356046



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 449 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

21 JUL 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 346-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 21 de julio de 2025; Informe Técnico N° 1822-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de julio de 2025; Carta N° 74-2025-ING-SCQ de fecha de recepción 15 de julio de 2025; Informe Técnico N° 46-2025-ING-SCQ de fecha de recepción 14 de julio de 2025; Carta N° 43-2025/CSK/RL/AJMV de fecha de recepción 30 de junio de 2025; Informe N° 12-2025/CSK/JABV/SO de fecha de recepción 30 de junio de 2025; Carta N° 033-2025-CSF/REGT/RC de fecha de recepción 26 de junio de 2025; Informe N° 007-2025-CSF/FPCH/RO de fecha de recepción 26 de junio de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 099-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 09 de mayo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;



Gobierno Regional Junín

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

**Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SAN FERNANDO, con fecha 01 de agosto de 2023, suscribieron el CONTRATO N° 034-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por el contrato S/ 27'942,147.20 (Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de mayo de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N°04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2330254, ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional, por un monto total de - S/ 435.65, con una incidencia de -0.00156%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 099-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de junio de 2025, se aprobó, la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL





Gobierno Regional Junín

NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", siendo el presupuesto considerado para el adicional N° 04 el monto de S/ 1,978,440.01, con un porcentaje de incidencia de 7.0805% y para el deductivo vinculante de N° 04 el monto de - S/ 1,978,875.66, con un porcentaje de incidencia de -7.0820% siendo la diferencia resultante para el adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 el presupuesto neto de -S/ 435.65, con una incidencia total de -0.00156% respecto del monto contractual. Asimismo en su Artículo tercero se remite los antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de que se precalifique y deslinde las responsabilidades a quienes corresponda;

Que, mediante Carta N° 033-2025-CSF/REGT/RC de fecha de recepción 26 de junio de 2025, el Representante Común del Consorcio San Fernando, remite a la Supervisión, la solicitud ampliación de plazo N° 11, para la ejecución de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04, adjuntando el Informe N° 007-2025-CSF/FPCH/RO, emitido por el Residente de Obra, en el cual señala que la fecha de término de la obra estaba programada para el día 04 de julio de 2025, la cual se modificará debido a la ampliación de plazo N° 11 para la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 que inicia el día 21 de junio de 2025 y culmina el día 18 de setiembre de 2025, haciendo un total de 90 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 18 de setiembre de 2025, fundamentando su solicitud a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b) *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra;*

Que, mediante Carta N° 43-2025/CSK/RL/AJMV de fecha de recepción 30 de junio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 12-2025/CSK/JABV/SO, emitido por el Jefe de Supervisión concluye que la solicitud de ampliación N° 11, está fundamentada, en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales de ampliación de plazo, en el ítem b), ante ello el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 11 por 90 días calendario, la supervisión previo análisis y cálculo otorga la conformidad a ampliación de plazo, siendo la fecha de inicio de la ampliación de plazo desde el 05 de julio de 2025 hasta el 18 de setiembre de 2025, con 76 días calendarios aprobados;

Que, con Informe Técnico N° 1822-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 15 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 74-2025-ING-SCQ y al Informe Técnico N° 46-2025-ING-SCQ, suscrito por el Coordinador de obra; emite Opinión técnica favorable y aprueba la Ampliación de Plazo N° 11 por 76 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

**ANÁLISIS:**

**4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 POR EL COORDINADOR DE OBRA.**

Mediante CARTA N° 033-2025-CSF/REGT/RC, de fecha 2 de junio del 2025, el CONSORCIO SAN FERNANDO debidamente representado por el Sra. Ruth Elizabeth Galdós Talaverano, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 al CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI con atención al Arq. Jorge Antonio Barrios Vega – jefe de Supervisión de Obra, que con INFORME N° 12-2025/CSK/JABV/SO remite EL PRONUNCIAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 en cual contiene:



Gobierno Regional Junín

Al respecto en cumplimiento y concordante con lo señalado por la Supervisión de Obra quien en representación de la entidad en la ejecución obra, es el responsable técnico, administrativo y legal, en mérito a ello se evaluó y verificó el acervo documentario de la ampliación de plazo N° 11 que fue solicitada por el residente de obra mediante INFORME N° 007-2025-CSF/FPCH/RO y dada la conformidad por el supervisor de obra mediante INFORME N° 12-2025/CSK/JABV/SO.

Al respecto de la solicitud realizada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO**, enmarcan su causal invocada "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**" ya que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 099-2025-G.R.-JUNIN/GGR de fecha 18 de junio del 2025 se aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, el cual se cuenta con un presupuesto del presente Adicional de Obra N°04 que asciende a la suma de S/ 1,978,440.01, incluido IGV y un Deductivo Vinculante de obra N°04 cuyo monto asciende a - S/1,978,875.66 incluido IGV, teniendo finalmente un porcentaje acumulado de incidencia de - 0.00156%, siendo menor al 15% de acuerdo con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

#### INICIO DE LA CAUSAL

El inicio de la causal se da con la anotación del cuaderno de obra de la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°04, que señala lo siguiente:  
“(...)

**Asiento N°705 del Residente de obra, de fecha 03/05/2025 Descripción: NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04.**  
“(...)

Asimismo, es preciso señalar que la ratificación de la ejecución de prestación de **ADICIONAL, DEDUCTIVO VINCULANTE N°04** fue realizada por el supervisor de obra mediante anotación en cuaderno de obra (Asiento N°706).

#### FIN DE LA CAUSAL

El cierre de la causal se da con la notificación de la prestación adicional y la anotación del cuaderno de obra (Asiento N°747) de la Ampliación de Plazo N°11:  
“(...)

**Asiento N°747 del Residente de obra, de fecha 20/06/2025**

**Descripción:** En atención al Asiento N°705 de la Residencia de Obra, de fecha 03/05/2025, en el cual se deja constancia de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N°04 y el Deductivo Vinculante N°04, la Supervisión confirma que dicha solicitud se encuentra debidamente sustentada técnica y contractualmente, constituyendo el inicio de la causal para la correspondiente ampliación de plazo.

Asimismo, se toma conocimiento de la aprobación de la ejecución de la citada Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N°04, mediante la Carta N°645-2025-GRJ/SG de fecha 20/06/2025, la cual adjunta la Resolución Gerencial General Regional N°099-2025-GRJ/GGR. En tal sentido, se reconoce que dicha fecha constituye el fin de la causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo.

Por lo tanto, Se toma nota de lo indicado y procederá a efectuar el seguimiento correspondiente al trámite administrativo para la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.  
“(...)

Al respecto es preciso señalar que si bien la notificación de la CARTA N°645-2025-GRJ/SG fue realizada con fecha 20/06/2025, **la anotación en cuaderno de obra sobre termino de causal para ampliación de plazo se realizó el mismo día de la notificación.**

**CAUSAL INVOCADA:**





Gobierno Regional Junín

La CAUSAL invocada para la presente Ampliación de Plazo N° 11 para la Ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de conformidad con el literal b), del art. 197 del RLCE donde señala: "(...) **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)**", la cual ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

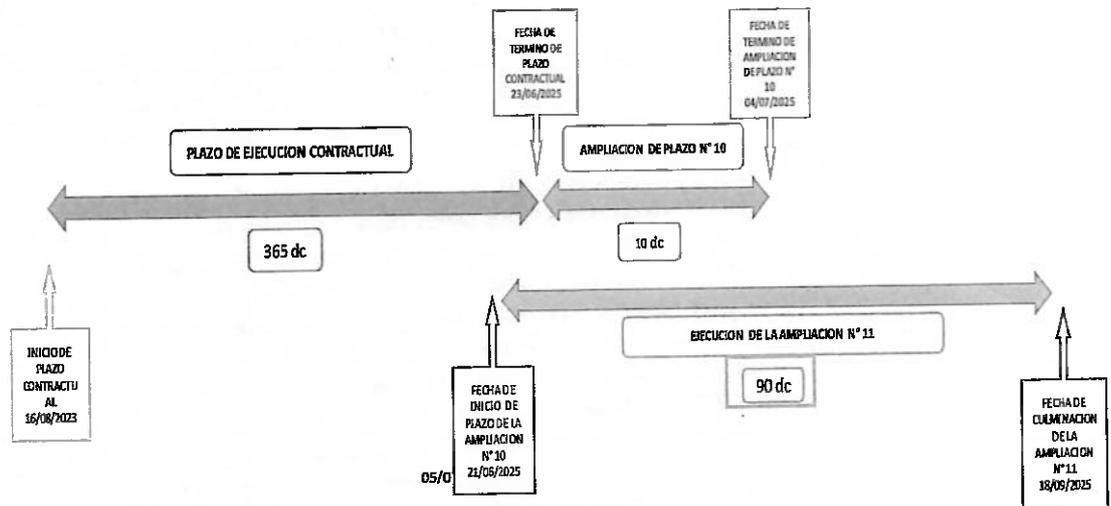
**CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**

De lo descrito líneas arriba se evidencia que las partidas del expediente contractual **son vinculantes a las partidas de la prestación Adicional de Obra N° 04, demostrándose que afecta a la ruta crítica del cronograma de obra vigente**, sin embargo las partidas señaladas pueden ser ejecutadas paralelamente y cumplir con la meta del proyecto, por lo que la cuantificación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N°04 es desde el 05/07/2025 hasta el 18/09/2025, resultando 76 días calendario** periodo necesario que se requiere para la ejecución de las partidas comprendidas en la ruta crítica de la Prestación del Adicional de Obra N°04, existiendo un traslape de plazo, conforme a la secuencia de hechos que a continuación se detalla.

ÍTEM	ACTIVIDADES	TIEMPO SOLICITADO (DC)	PERIODO	
			INICIO	FIN
1	PLAZO DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 04	76	05/07/2025	18/09/2025
<b>TOTAL</b>		<b>76</b>	<b>DC</b>	

**ESQUEMA DE PLAZOS:**

Se elabora el siguiente esquema de los plazos y ocurrencias, para la ampliación de plazo N° 11:



**5. CONCLUSIONES:**

5.1 Al respecto de la solicitud realizada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO**, enmarcan su causal invocada "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**" ya que **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 099-2025-G.R.-JUNIN/GGR** de fecha 18 de junio del 2025 se aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 en mención, el cual cuenta con un presupuesto del Adicional de Obra N°04 que asciende a la suma de S/ 1,978,440.01, incluido IGV y un Deductivo Vinculante de obra N°04 cuyo monto asciende a - S/1,978,875.66 incluido IGV, teniendo



Gobierno Regional Junín

finalmente un porcentaje acumulado de incidencia de - 0.00156%, siendo menor al 15% de acuerdo con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE con respecto al monto original contratado, conforme se evaluó el Expediente Técnico del **adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la ampliación de plazo N° 11 serán contabilizados a partir del día 05/07/2025 para la ejecución del adicional de obra N° 04, por lo que la fecha de culminación del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 será el día 18/09/2025.

5.2 Que conforme a la documentación adjunta y al presente informe, habiendo un traslape al plazo de ejecución principal desde el 05 de julio del 2025 al 18 de septiembre del 2025 corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 11 por un plazo de 76 días calendario, correspondiente desde el 05 de julio 2025 hasta el 18 de setiembre del 2025 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **APRUEBA** la solicitud de **Ampliación de Plazo N°11 por un plazo de 76 días calendario**.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 346-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 21 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad a los informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por 76 días calendarios, al haberse verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1822-2025-GRJ/GRI/SGSLO".*

Que, el contratista **CONSORCIO SAN FERNANDO**, formuló su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por noventa (90) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional N° 04. Dicha petición fue materia de evaluación por parte de la Supervisión de Obra, la cual, a través de su informe técnico respectivo, si bien consideró procedente la causal, concluyó que el plazo a otorgar era de setenta y seis (76) días calendario. A su turno, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como área técnica competente de la Entidad, emitió el informe de sustento final en el que ratifica la opinión de la supervisión, confirmando, como resultado de su propio análisis pormenorizado de la ruta crítica y la identificación de un traslape de actividades, que el plazo **procedente y estrictamente necesario** para la Ampliación de Plazo N° 11 es de **setenta y seis (76) días calendario**, con inicio el 05 de julio y término el 18 de septiembre de 2025; siendo esta la determinación técnica que fundamenta la presente resolución.

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 11 por 76 días calendario el Contrato N° 034-2023-GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2330254, solicitada por el CONSORCIO SAN FERNANDO, la misma que se computará desde el 05 de julio de 2025 y culminará el 18 de septiembre de 2025, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N°1822-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y a la Procuraduría Pública Regional, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades, siendo los posibles responsables: el ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Anthony G. Ávila Escalante; el ex Sub Gerente de Estudios, Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes; el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo; y el Proyectista, Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con código único de inversiones N° 2330254, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 573-2022-G.R.-JUNIN/GRI; y los responsables de la modificación y actualización del expediente técnico, siendo los supuestos responsables: el Sub Gerente de Estudios, Ing. Frank Gonzales Quispe; el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo; y el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, consultor del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con código único de inversiones N° 2330254, actualizado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 061-2023-G.R.-JUNIN/GRI; conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de junio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al CONSORCIO SAN FERNANDO, al CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL